



PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00085-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO
DEMANDADO: JUNIOR MUÑOZ POSSO y MARIA MUÑOZ POSSO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesto por el señor ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO a través de apoderado judicial, contra de JUNIOR MUÑOZ POSSO y MARIA MUÑOZ POSSO, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El despacho observa que el señor ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO, en su solicitud de Exoneración De Cuota Alimentaria informa que a través del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas se fijó cuota de alimentos a favor de los menores MUÑOZ POSSO, en un porcentaje de 25% sobre el salario devengado.

Teniendo en cuenta el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso que:

"6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...".

Así las cosas, este despacho no es competente para resolver lo solicitado, por tal motivo se rechazará por falta de competencia y se remitirá al juzgado Promiscuo de Santo Tomas – Atlántico.

Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia y declarar que no somos competentes para conocer el trámite de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA solicitada por el señor ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Envíese por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas – Atlántico para su conocimiento.
3. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.726.883 de



PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00085-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO
DEMANDADO: JUNIOR MUÑOZ POSSO y MARIA MUÑOZ POSSO

Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 305.379 del Consejo Superior de la Judicatura,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C.
Auto No. 07-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 27 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00085-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO
DEMANDADO: JUNIOR MUÑOZ POSSO y MARIA MUÑOZ POSSO
Malambo, veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.00801-OCC

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS
Santo Tomas – Atlántico.

PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00085-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO
DEMANDADO: JUNIOR MUÑOZ POSSO y MARIA MUÑOZ POSSO

Cordial saludo, Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha, resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

1. Rechazar por falta de competencia y declarar que no somos competentes para conocer el trámite de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENARIA solicitada por el señor ALEXANDER MUÑOZ LIZARAZO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Envíese por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas – Atlántico para su conocimiento.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO